 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	<b>DECRETO NÚMERO 278</b> <b>22 DE OCTUBRE DE 2014</b>	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 1 de 3


**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS PROHIBICIONES CON RESPECTO  
A LA VENTA Y MANIPULACIÓN DE PÓLVORA EN EL MUNICIPIO DE  
ALEJANDRÍA ANTIOQUIA"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALEJANDRÍA ANTIOQUIA**, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, artículo 91 de la ley 136 de 1994, Código de Convivencia Ciudadana, Decreto 4481 de 2006, Ley 670 de 2001, Ley 1098 de 2006 y ...

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución política establece que las autoridades de la República están constituidas para proteger a todas las personas residentes en el territorio nacional, en su vida, integridad física y salud, los cuales son derechos fundamentales y siendo los derechos de los niños los que prevalecen sobre los derechos de los demás.
2. Que el artículo 90 del Código de Convivencia Ciudadana dispone que: "Es prohibida la fabricación, Expendio, transporte, distribución y empleo de explosivos, detonación sin efecto luminoso y artículos pirotécnicos elaborados con fósforo blanco o sustancias no permitidas por el Ministerio de la protección de Salud y Protección Social, como totes o similares".
3. Que el Decreto 4481 del 15 de diciembre de 2006 establece la prohibición de toda venta de artículos pirotécnicos o juegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez en todo el territorio nacional.
4. Que según el artículo la Ley 670 de 2001, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de permitir la fabricación, transporte, el uso y distribución de artículos pirotécnicos o juegos artificiales, estableciendo las condiciones de seguridad que determinen técnicamente, ya que los compuestos químicos de la pólvora están considerados oxidantes, fuertes, irritantes y explosivos, constituyendo un alto riesgo para la salud de la población y en consecuencia se requiere de medidas especiales que protejan la salud individual y colectiva.

***¡Juntos Apostémosle al Progreso Alejandrino!***

 <b>MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA</b> NIT: 890.983.701-1	<b>DECRETO NÚMERO 278</b> <b>22 DE OCTUBRE DE 2014</b>	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 2 de 3

5. Que la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, busca garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, estableciendo una responsabilidad compartida y solidaria del padre y de la madre para que los mismos puedan lograr un máximo nivel de satisfacción de sus derechos.
6. Que como es de conocimiento público, en la época de Navidad se presentan múltiples accidentes relacionados con la manipulación indebida de artículos pirotécnicos en los cuales los más afectados son los menores de edad.
7. Que corresponde al Alcalde municipal mediante acto administrativo tomar *las medidas necesarias, por lo tanto...*

### DECRETA


**ARTÍCULO PRIMERO:** Prohíbese en todo el territorio del municipio de Alejandría, la fabricación, expendio, transporte, distribución uso y empleo de *explosivos, detonantes sin efecto luminoso y artículos pirotécnicos elaborados en fósforo blanco o sustancias no permitidas.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** prohíbese la venta de artículos pirotécnicos o juegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez en todo el territorio municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Convocar a los padres de familia, a asumir debidamente su responsabilidad para con sus hijos niños, niñas o adolescentes, en el sentido de proteger y salvaguardar la vida, la integridad y la salud, no permitiendo la manipulación de pólvora y demás elementos detonantes y explosivos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los padres de familia, representantes legales o personas que de cualquier manera facilite la manipulación de pólvora a menores de edad, incurrirán por este solo hecho en multa de uno (01) a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a haya lugar.

***¡Juntos Apostémosle al Progreso Alejandrino!***

 <b>MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA</b> NIT: 890.983.701-1	<b>DECRETO NÚMERO 278</b> <b>22 DE OCTUBRE DE 2014</b>	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 3 de 3

**ARTÍCULO QUINTO:** Las demostraciones públicas de juegos artificiales al aire libre se sujetará a las normas sobre espectáculos previstos en el Código de Convivencia Nacional de Policía y en el Código de Convivencia ciudadana.

**ARTÍCULO SEXTO:** La violación a los dispuesto en el presente Decreto será sancionado conforme lo dispone el código de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Alcaldía Municipal de Alejandría Antioquia a los Veintidós (22) días del mes de Octubre de 2014.

  
**UBER ARBEY AGUILAR CARMONA**  
 Alcalde Municipal

***¡Juntos Apostémosle al Progreso Alejandrino!***

